

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En Ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO
029-N

~~Antecedentes de Control N°~~ de ~~2284-87~~ del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~COMERCIAL EXPORTADORA~~ no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987.

Que ~~LTDA.~~ acuerdo con el último ~~reformatorio de la Ley de Compañías, ANTONIO (CASOYCAF) CIA. LTDA.~~ registrado como administrador de la compañía ~~COMERCIAL EXPORTADORA, ANTONIO (CASOYCAF) CIA. LTDA.~~ el señor ~~MANUEL DE JESUS BARREAN BORREDO~~

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

MANUEL DE JESUS BARREAN BORREDO

ARTICULO PRIMERO.- ~~IMPOSICION~~ a ~~14.500~~ ~~COMERCIAL EXPORTADORA, ANTONIO (CASOYCAF) CIA. LTDA.~~ administrador de la compañía ~~CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES~~ la multa de S/. -----

por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiendo que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

89-04-05

21 ABR. 1989

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL